

CIRCULAR N° 014

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 78 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 numerales 1 y 2 y 74 numerales 3 y 5 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 250 del Decreto N° 1.445 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas y, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

El Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos en el ejercicio de la Autoridad y Administración Acuática, tiene la facultad de certificar al personal de la marina mercante, por medio de la expedición de títulos, licencias, refrendos y certificaciones de la Gente de Mar, de conformidad con los convenios internacionales y la legislación nacional que rige la materia y, es el ente competente para reconocer la formación, capacitación y entrenamiento de la Gente de Mar,

POR CUANTO

Venezuela forma parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978 (STCW 78), según Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 3.878 del 30 de julio de 1986,

POR CUANTO

La Organización Marítima Internacional (OMI), en la Resolución MSC.560(108), adoptada el 23 de mayo de 2024, sobre las Enmiendas a la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de formación), invita *"a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) ix) del Convenio de formación de 1978, las enmiendas al Código de formación que figuran en el anexo entraran en vigor el 1 de enero de 2026"*.

Este Despacho,

DECIDE

1. Informar a todo el Sector Acuático, en especial a la Gente de Mar y a las Instituciones de Educación Náutica, que a partir del 1 de enero de 2026 entran en vigencia las enmiendas a la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), Capítulo VI Normas relativas a las funciones de emergencia, seguridad en el trabajo, protección, atención médica y supervivencia Sección A-VI/1.



2. A partir del 01 de enero de 2026 el certificado del modelo OMI 1.21 "Seguridad del personal y responsabilidades sociales", debe reflejar en su contenido lo siguiente:
 - 2.1 "Contribuir a la prevención y la respuesta respecto de la violencia y el acoso, incluidos la intimidación, el acoso y la agresión sexual".
3. Se insta a las instituciones de Educación Náutica a que se incorpore en el certificado del modelo OMI 1.21 "Seguridad del personal y responsabilidades sociales", lo dispuesto en el numeral anterior en el respectivo curso Modelo OMI.
4. La Autoridad Acuática por órgano de la Gerencia General de Marina, a través de la Gerencia de Gente de Mar, velarán por el estricto cumplimiento del contenido de esta Circular.

Notifíquese el contenido de la presente Circular a través de todos los medios de difusión.

En Caracas, a los 25 días del mes de octubre de 2025.

GERMÁN EDOARDO GÓMEZ LÁREZ

Presidente del Instituto Nacional de los Espacios Acuáticos

Decreto N° 4852, de fecha 28 de agosto de 2023

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 42.701, de la misma fecha

JJB/HA/LMC/JAL

INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS
REVISADO
CONSULTORIA JURÍDICA